



REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

	Sesión de Cabildo	Publicación en Gaceta Municipal "La Raza", de Colón, Qro.	Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"
Aprobación:	13/02/2024	15/02/2024 (No. 54)	14/06/2024 (No. 54)
Reformas:	Sin reformas		

Todas las fechas de la tabla son expresadas en el formato dd/mm/aaaa

Se hace del conocimiento general que:

- ❖ Esta publicación contiene las secciones correspondientes a la normatividad que refieren, insertas en la impresión digital del periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en su caso, de los medios digitales de las autoridades jurisdiccionales.
- ❖ Este documento comprende reformas y adiciones, fe de erratas o aclaraciones bajo cualquier título; así como resoluciones judiciales sobre invalidez de normas con efectos generales.
- ❖ La normatividad del Ayuntamiento de Colón, Qro., publicada a través de este medio, solo tiene efectos informativos, no jurídicos.
- ❖ Solamente las ediciones impresas de la Gaceta Municipal "La Raza" y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" poseen carácter oficial.
- ❖ La información aquí contenida es acorde con lo prescrito por los artículos 73 último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracción III, 56, 66 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 3, 6 fracción III y 18, de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.

REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

TÍTULO PRIMERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el control, régimen y administración de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Colón, Querétaro.

Artículo 2. Corresponde la aplicación del presente Reglamento al Ayuntamiento, a los Síndicos, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Administración, y corresponde su observancia a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades paramunicipales dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 3. Le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar los cambios de régimen respecto de los bienes que conforman el patrimonio municipal;
- II. Aprobar la autorización de la enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal;
- III. Aprobar la autorización de la transmisión de la propiedad de los bienes del dominio público de patrimonio municipal;
- IV. Aprobar la autorización de la adquisición de bienes inmuebles susceptibles de ser enajenados a título gratuito con la finalidad de detonar el desarrollo social, económico o educativo de los habitantes del municipio de Colón, de conformidad con los requisitos que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables; y,
- V. Las demás establecidas en el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Le corresponde a los Síndicos, intervenir cada vez que el Ayuntamiento lo acuerde conveniente, en la verificación del inventario general de los bienes que integran el patrimonio municipal, así como promover la regularización de la propiedad de los mismos.

Artículo 5. Le corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, recibir la solicitud de transmisión de la propiedad y el uso de los bienes que conforman el patrimonio municipal, de conformidad con los requisitos que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Le corresponde a la Secretaría de Administración:

- I. Informar anualmente, en el mes de enero, al Ayuntamiento acerca de la actualización sobre las altas y bajas de bienes muebles que integran el patrimonio municipal;
- II. Solicitar al Ayuntamiento su aprobación sobre las bajas de vehículos patrimonio municipal;
- III. Elaborar y llevar el control y registro actualizado de los bienes que integran el patrimonio municipal, de conformidad con la legislación aplicable;
- IV. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes del patrimonio municipal;
- V. Verificar que los bienes otorgados en donación sean utilizados conforme a los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento; y,

- VI. Las demás facultades y atribuciones que le determine el Ayuntamiento, el presente Reglamento y disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables al Municipio de Colón, Querétaro.

Artículo 7. Es facultad de la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Colón requerir informes a las dependencias competentes sobre el cumplimiento de normas y disposiciones sobre uso, conservación, control, régimen y administración de bienes del patrimonio municipal.

Artículo 8. El patrimonio del Municipio de Colón lo constituyen:

- I. Los bienes de dominio público;
- II. Los bienes de dominio privado;
- III. Los derechos y obligaciones que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de leyes, reglamentos y ejecución de convenios; y,
- IV. Los derechos adquiridos intangiblemente que puedan ser valorados como parte del patrimonio municipal e impliquen el uso exclusivo o compartido de tecnologías y acciones mercantiles, los cuales serán clasificados atendiendo a su naturaleza y fin al que sean destinados.

Artículo 9. Son bienes de dominio público en el Municipio de Colón:

- I. Los de uso común;
- II. Los muebles e inmuebles propios destinados a un servicio público municipal o equiparados a éstos;
- III. Los inmuebles que previa expropiación e indemnización pasen al patrimonio municipal;
- IV. Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;
- V. Los bienes inmuebles destinados para equipamiento urbano y áreas verdes;
- VI. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los inmuebles señalados anteriormente;
- VII. Los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, ediciones, libros, publicaciones, periódicos, mapas, planos, folletos, grabados, pinturas, fotografías, películas, archivos y registros;
- VIII. Las pinturas murales, escrituras y cualquier obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles del Municipio o del patrimonio de las entidades paramunicipales, cuya conservación sea de interés histórico o artístico; y,
- IX. Los demás que determinen las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 10. Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ninguna acción reivindicatoria o de posesión.

Artículo 11. Para transmitir la propiedad de bienes inmuebles del dominio público del Municipio se requiere de la aprobación del Ayuntamiento.

El Municipio podrá transmitir a título oneroso o gratuito bienes del patrimonio municipal siempre que se incremente éste o se obtenga un beneficio social, cultural o educativo en favor de la colectividad.

Artículo 12. Los bienes del dominio público municipal pueden ser concesionados para su explotación, conforme a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Los bienes de uso común son aquellos bienes del dominio público que pueden ser utilizados por los habitantes del Municipio, sin ninguna restricción más que las establecidas en las leyes y reglamentos.

Son bienes de uso común en el Municipio de Colón:

- I. Los caminos, calzadas, puentes y sus accesorios, siempre que no constituyan propiedad de la Federación o del Estado;
- II. Los canales, zanjas, bordos y acueductos construidos o adquiridos por el Municipio de Colón para el uso de utilidad pública, existentes dentro de su territorio, siempre que no constituyan propiedad de la Federación o del Estado;
- III. Las plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos existentes en el Municipio de Colón;
- IV. Las construcciones efectuadas por la Administración Municipal en lugares públicos, destinadas para vialidades, ornato o comodidad de quienes los visitan; y,
- V. Los demás bienes que determinen las leyes o los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 14. Se consideran bienes destinados a un servicio público en el Municipio de Colón:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público, al funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades públicas paramunicipales;
- II. Los inmuebles adquiridos con fondos municipales y directamente destinados para ello, como bibliotecas, instituciones educativas, museos, teatros, centros de rehabilitación para menores, dispensarios, hospitales, asilos, guarderías infantiles, refugios animales y similares;
- III. Establecimientos fabriles administrados directamente por la Administración Pública Municipal;
- IV. Los inmuebles de propiedad municipal que sean parte del equipamiento urbano;
- V. Los muebles afectos a los inmuebles de uso común, a la prestación de servicios públicos o actividades equiparables; y,
- VI. Los demás que determinen las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 15. Son bienes del dominio privado en el Municipio de Colón:

- I. Los bienes adjudicados por autoridades judiciales o administrativas;
- II. Los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas de la administración pública municipal, que no sean de uso común ni estén afectos a un servicio público;
- III. Los bienes del dominio público que sean desincorporados y pasen al dominio privado del Municipio de Colón, Querétaro para que puedan estar afectos a enajenación o gravamen;
- IV. Los bienes que hayan formado parte de una entidad paramunicipal, que se extinga o liquide en la proporción que corresponda al Municipio; y
- V. Los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio por causa distinta a equipamiento urbano y áreas verdes.

Artículo 16. Los bienes inmuebles del dominio privado del Municipio de Colón son imprescriptibles y podrán ser enajenados previa autorización del Ayuntamiento, siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio Municipal.

Artículo 17. Los arrendamientos y operaciones de compraventa de bienes del patrimonio municipal, se regularán de conformidad por lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón y legislación vigente aplicable.

Artículo 18. Las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades que deban donar los fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios al Municipio, estarán a lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro y al reglamento municipal en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 19. Cuando se requiera cambiar el régimen de un bien del patrimonio municipal, se estará a lo dispuesto el presente Reglamento y deberá apoyarse en dictámenes técnicos que se requieran para tal efecto.

Aprobado el cambio de régimen de un bien inmueble se mandará hacer la anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro.

Artículo 20. Únicamente procederá el cambio de régimen de un bien del dominio público al dominio privado, cuando dicho bien deje de ser de uso común, de estar afecto a un servicio público o se obtenga un beneficio directo y justificado.

Artículo 21. Una vez desincorporado un bien del dominio público se registrará en los inventarios del dominio privado de conformidad con lo que establece el presente ordenamiento y legislación aplicable.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 22. Las dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades paramunicipales están obligadas a llevar una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo.

Artículo 23. La Secretaría de Administración, deberá informar al Ayuntamiento en el mes de enero de cada año, sobre las altas y bajas de los bienes inmuebles que modifiquen el patrimonio municipal, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Asimismo, deberá presentar en el primer semestre de cada año una actualización de valores catastrales de los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio inmobiliario del Municipio de Colón.

Las entidades paramunicipales responderán por el buen uso y manejo de sus bienes, correspondiendo a aquellas las mismas atribuciones que a la Secretaría de Administración en lo que a su patrimonio se refiere.

Artículo 24. El registro de los bienes de patrimonio municipal se integrará bajo los siguientes rubros:

- I. Inventario de bienes muebles del dominio público;
- II. Inventario de bienes muebles del dominio privado;
- III. Inventario de bienes inmuebles del dominio público;

IV. Inventario de bienes inmuebles del dominio privado.

Artículo 25. Es responsabilidad de las dependencias de la Administración Pública Municipal dar aviso a la Secretaría de Administración sobre la adquisición de bienes muebles que deban registrarse, dentro de los siguientes cinco días a que se realice la compra.

Por cada bien mueble del patrimonio municipal deberá elaborarse el resguardo correspondiente, debiendo ser a persona física, quien será responsable y custodio de aquellos.

Artículo 26. Respecto de los vehículos que forman parte del patrimonio municipal, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Uso y Mantenimiento de Vehículos Oficiales al Servicio del Municipio de Colón, Querétaro.

Artículo 27. Para el registro en el inventario de bienes inmuebles se requerirá:

- I. Documento público o privado que acredite la propiedad o adquisición del bien, o en su defecto, el documento que acredite la causa generadora de la posesión;
- II. Croquis de ubicación del predio;
- III. Plano del predio con medidas y colindancias;
- IV. Notificación catastral con la clave catastral y valor del inmueble o avalúo comercial actualizado del inmueble; y,
- V. Fotografía del estado actual del bien.

La Secretaría de Administración podrá, bajo su responsabilidad, registrar en el inventario bienes de patrimonio municipal, aquellos que no cumplan con todos los requisitos previstos en el presente artículo, cuando se trate de aquellos a que hace referencia el artículo 8 del presente ordenamiento, debiendo para ello justificar su determinación.

TÍTULO SEGUNDO DE LA TRANSMISIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DONACIÓN Y PERMUTA

Artículo 28. Los inmuebles propiedad del Municipio de Colón podrán ser objeto de permuta cuando se cambie una cosa por otra o el valor en dinero sea inferior al de la cosa, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Siempre deberá acreditarse la propiedad de los contratantes y justificación de la necesidad, causa o razón de la Administración Pública Municipal.

Artículo 29. Los inmuebles de propiedad municipal podrán ser objeto de donación en favor de personas físicas o morales públicas o privadas, que realicen actividades de interés social y que no persigan fines de lucro, para los fines referidos en el artículo 3, fracción IV, o cualquier otra causa en beneficio de los habitantes del Municipio de Colón, con base al dictamen de la dependencia competente y previa autorización del Ayuntamiento.

La Autoridad municipal en su respectivo ámbito de competencia, podrá llevar a cabo programas y acciones de regularización de bienes cuando por las condiciones de desarrollo, ubicación, acondicionamiento o características del bien lo permitan.

Artículo 30. El plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien donado se establecerá en el acuerdo del Ayuntamiento respectivo, en su defecto se entenderá que el plazo será de dos años tratándose de bienes inmuebles sin construir y de 6 meses en el caso de bienes inmuebles construidos.

Si el donatario no iniciare la utilización del bien dentro del plazo previsto, o habiéndolo hecho le dé un uso distinto, sin la previa autorización del Ayuntamiento, se revocará la donación y sus mejoras pasarán a favor del Municipio. Asimismo, implicará los mismos efectos cuando se desvirtúe la naturaleza, el carácter no lucrativo de sus fines deje de cumplir con su objeto o se extinga.

Las condiciones a que se refiere este artículo deberán de insertarse en la escritura pública respectiva.

Artículo 31. Las personas físicas o morales públicas o privadas que realicen actividades de interés social y que no persigan fines de lucro, que deseen recibir en donación un bien inmueble del patrimonio municipal, deberán presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito en original y copia;
- II. Escritura pública o copia certificada que acredite su constitución legal;
- III. Documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
- IV. Exposición de motivos en la que se señale la finalidad u objetivo por el cual solicita el inmueble; y,
- V. Proyecto arquitectónico, financiero y operativo.

Aprobada la donación por el Ayuntamiento y una vez concluidos los trámites por parte del donatario, éste deberá entregar a la Secretaría de Administración, copia simple de la escritura pública correspondiente, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMODATO

Artículo 32. Los bienes del patrimonio municipal del privado podrán ser objeto de comodato, siendo este cuando se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y la obligación de restituirla individualmente, de conformidad con el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Tratándose de bienes dominio público, podrán ser objeto de comodato cuando sean destinados a la habilitación y mantenimiento de áreas verdes y equipamiento urbano.

Artículo 33. Las personas físicas o morales públicas o privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro que deseen recibir en comodato un bien del patrimonio municipal, deberán presentar los mismos requisitos que se mencionan en el artículo 31 del presente Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola

ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento dé a conocer el presente acuerdo a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de la Contraloría Municipal.